



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	Ejecutivo por Honorarios a continuación de Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Jesús Ernesto Reyes Díaz
Demandados	Gratiniano Albarracín y Elena Daza de Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00359 00
Asunto	Exhortar al demandante
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Requerir al demandante para que:

- Indique aporte prueba de lo ordenado en auto del 10 de julio de 2020 o al cel 3136184600 (*Pág 10-03CuadernoLiquidacionSociedad*); advirtiéndole que conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, es su deber y responsabilidad realizar las gestiones para la notificación a la demandada, situación necesaria para poder continuar con el trámite.
- Anuncie los canales digitales donde ha de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que su apoderado y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 08 del 10/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria